

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON LA CLAVE TEE/RIN/353/2015-2; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

3. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, y sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, mediante el citado Calendario de Actividades la marcada con el número 52, prevé que el *"Periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos"*, comprendió del 08 al 15 de marzo del año 2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON LA CLAVE TEE/RIN/353/2015-2; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

En ese sentido, el 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asimismo el 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables, ello con la finalidad de dar cumplimiento a la actividad marcada con el numeral 53, en tal sentido, el Consejo Municipal Electoral de Ocuilco, Morelos, procedió a determinar sobre la procedencia de la solicitud de registro de candidatos para integrar el Ayuntamiento respectivo, dentro del plazo estipulado por la normatividad electoral vigente.

4. El 16 de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, se aprobó el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente.

5. Con fecha 05 de marzo del 2015, el Consejo Estatal Electoral, dictó acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

6. El 20 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género y lineamientos para el registro de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON LA CLAVE TEE/RIN/353/2015-2; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos Principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

7. El 23 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Municipales y Distritales Electorales, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de los candidatos postulados por los partidos políticos y la coalición flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario.

Derivado de lo anterior, en sesión permanente, los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente aprobaron las solicitudes de registro para los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, propietarios y suplentes, respectivamente, para el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, presentadas por los partidos políticos y la coalición flexible denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", en cumplimiento a la actividad marcada con el número 53 del calendario de actividades aprobado por este órgano comicial, en la cual se estipula lo siguiente: *"Resolución de la procedencia del registro de candidatos al cargo de Diputados por mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos"*.

8. Por su parte, el 08 de abril del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5278, la relación completa de candidatas y candidatos registrados a los cargos de Diputados al Congreso Local y de los miembros integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, postulados por los diferentes partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON LA CLAVE TEE/RIN/353/2015-2; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

9. El Consejo Estatal Electoral conforme a la actividad marcada con el numeral 63 del calendario de actividades del proceso electoral local ordinario del año 2014-2015, dio inicio al periodo de campañas electorales de candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos, que comprendió del 20 de abril al 3 de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 188 y 192, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

10. De igual manera, el 07 de junio de la presente anualidad, tuvo verificativo la jornada electoral para elegir a Diputados del Congreso Local; así como, miembros integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con la disposición transitoria OCTAVA, prevista por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

11. El 10 de junio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Ocuituco, Morelos, realizó el cómputo total de los resultados electorales, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y una vez concluido el mismo, remitieron la documentación y expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

12. El 17 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/193/2015, mediante el cual se emite la declaración de validez y calificación de la elección que tuvo verificativo el 07 de junio del año 2015, respecto del cómputo total y la asignación de regidores en el Municipio de Ocuituco, Morelos; así como, la entrega de las constancias de asignación respectivas.

13. Con fecha 21 de junio del año en curso, los ciudadanos **Gabino Cortes Melendez** y **Magdaleno Montes Martínez**, promovieron Recurso de Inconformidad, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en contra del acuerdo referido en el numeral que antecede, el primero en su calidad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON LA CLAVE TEE/RIN/353/2015-2; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

de representante suplente del Partido Encuentro Social ante el Consejo Municipal de Ocuiluco, Morelos y el segundo en su carácter de coadyuvante y candidato a primer regidor propietario en el referido municipio, postulado por el Partido aludido. Cabe destacar que, el Recurso de Inconformidad, quedo radicado con la clave electoral TEE/RIN/353/2015-2.

14. Por otra parte, el 26 de agosto del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en autos de los expedientes identificados con las claves SUP-JRC-680/2015, y sus acumulados, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se **ACUMULAN** los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC- 681/2015, SUP-JRC-682/2015 y SUP-JRC-683/2015, así como los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUP-JDC-1263/2015, SUP-JDC-1264/2015, SUP-JDC-1265/2015, SUP-JDC-1266/2015, SUP-JDC-1267/2015, SUP-JDC- 1268/2015, SUP-JDC-1269/2015, SUP-JDC-1276/2015, SUP-JDC-1277/2015 y SUP-JDC-1278/2015, al diverso SUPJRC-680/2015. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia, a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se **REVOCAN**, en la materia de la impugnación, las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos que constituyeron los actos reclamados, así como el Acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, de catorce de junio de dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Morelos por el que aprobó la asignación de las curules por el principio de representación proporcional, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se **REVOCAN** las constancias de asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional al Congreso del Estado de Morelos para quedar en los términos puntualizados en esta sentencia.

CUARTO. Se **ORDENA** al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que en el plazo de tres días, contados a partir de que le sea notificado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON LA CLAVE TEE/RIN/353/2015-2; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

el presente fallo, expida y entregue las constancias de asignación como diputadas y diputados por el principio de representación a favor de quienes corresponda en términos de ésta ejecutoria, previa revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, debiendo informar a la Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento, todo lo anterior de acuerdo con la determinación pronunciada en los expedientes al rubro citados [...]

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral, advierte que el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia antes referida, fue que tratándose de candidatos postulados por el principio de representación proporcional, debe tomarse en consideración el orden de prelación de las listas registradas por cada uno de los partidos políticos, esto es, en el orden que fueron registrados los candidatos en las listas atinentes de cada uno de los institutos políticos, situación que conlleva a que se respete de manera íntegra los principios de paridad de género, legalidad, certeza y auto organización que contempla la normatividad electoral vigente.

15. Ahora bien, en relación con el antecedente once, el 01 de Septiembre del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del expediente TEE/RIN/353/2015-2, en los términos que a continuación se precisan:

[...]

PRIMERO.- Se consideran **fundados** los agravios expuestos por el Partido Encuentro Social y el ciudadano Magdaleno Cortes MARTINEZ, en su carácter de codyuvante, de acuerdo con las consideraciones lógico jurídicas, que han sido precisadas en el considerando cuarto de la presente sentencia.

SEGUNDO.- SE REVOCA el acuerdo IMPEPAC/CEE/193/2015 de diecisiete de junio del presente año, emitido por el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se emite la declaración de validez y calificación de la elección que tuvo verificativo el siete de junio del año dos mil quince, respecto del cómputo total y la asignación de regidores del Municipio de Ocuituco, Morelos; así como la entrega de las constancias de asignación respectivas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON LA CLAVE TEE/RIN/353/2015-2; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

TERCERO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de la parte *in fine* del considerando quinto de esta resolución; hecho lo cual informe a este Órgano Jurisdiccional, sobre el cumplimiento que dé a la presente ejecutoria.

[...]

Resolución que fue notificada a este órgano comicial, el 02 de Septiembre del año en curso.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo, fracción V, apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, la organización de las elecciones al tenor de los principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, los ordinales 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON LA CLAVE TEE/RIN/353/2015-2; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

III. De la misma manera, el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el ordinal 23, párrafo séptimo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su conjunto prevén que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Estipula el artículo 12, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

V. En el mismo sentido, el ordinal 17, del código comicial vigente, dispone que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores electos según el principio de representación proporcional. Para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y del código local electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON LA CLAVE TEE/RIN/353/2015-2; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

VI. En ese tenor, el dispositivo 18, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que la asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

- Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el 1.5% del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente.
- El resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.
- Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, éstas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos restantes, como con los porcentajes excedentes de aquéllos que obtuvieron regidurías con la aplicación de dicho factor.

VII. Estipula el ordinal 59, del código electoral local, que serán formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral, la candidatura común, así como los frentes, coaliciones y fusiones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. El numeral 78, fracciones I, XXXIV y XXXV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en ese sentido, este órgano comicial, recibirá de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cómputos de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de miembros de los 33 Ayuntamientos, para el efecto de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON LA CLAVE TEE/RIN/353/2015-2; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

realizar los cómputos totales y declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas.

IX. Dispone el artículo 110, fracción XI, del código local vigente, que los Consejos Municipales Electorales correspondientes, realizar el cómputo de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y entregar las constancias respectivas, remitiendo al Consejo Estatal Electoral, los cómputos con los expedientes respectivos para la asignación de Regidores y la entrega de constancias a los candidatos que resultaron triunfadores.

X. Estipula el ordinal 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con la disposición transitoria Octava, que disponen que proceso electoral ordinario por única ocasión iniciaría el 04 de octubre del año 2014, y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

De lo anterior, debe precisarse que el proceso ordinario comprende las etapas, siguientes:

- Preparación de la elección
- Jornada electoral
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

XI. En el mismo sentido, el artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el dispositivo 180, del código comicial vigente, estipula que la lista de regidores que se elegirán por el principio de representación proporcional atenderán al principio de paridad de género, es decir, cada planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género, ello con el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON LA CLAVE TEE/RIN/353/2015-2; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

objeto de garantizar la equidad de género, por lo que se alternará las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente.

XII. El ordinal 245, fracción VII, del Código local vigente, estipula que una vez que los Consejos Distritales y Municipales competentes, realicen la entrega de las constancias a los candidatos a Diputados de mayoría relativa; así como, a los candidatos a Presidente Municipal y Sindico de los Ayuntamientos, propietarios y suplentes, respectivamente que hayan resultado triunfadores, remitirán los cómputos y expedientes al Consejo Estatal Electoral, para los efectos de asignación de regidores y entrega de constancias respectivas.

XIII. Por su parte, el artículo 254, párrafo segundo, del código comicial vigente, estipula que concluido el proceso de cómputo el Consejo Estatal Electoral, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos al cargo de regidores de los 33 Ayuntamientos.

XIV. En igual sentido, dispone el dispositivo 256, párrafos primero y tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que el Consejo Estatal Electoral, hará la asignación de regidores a los 33 Ayuntamientos.

XV. Derivado de las disposiciones legales y constitucionales antes transcritas, se colige que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano competente para realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, y otorgar en todos los casos las constancias respectivas, a los candidatos que resultaron electos en el Municipio de Ocuituco, Morelos.

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 78, fracción XXXV, y 256, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y con

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON LA CLAVE TEE/RIN/353/2015-2; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

base en la sentencia de fecha 02 de septiembre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEE/RIN/353/2015-2, procede a realizar de nueva cuenta la asignación de regidores; así como, la expedición y entrega de las constancias respectivas, en el Municipio de Ocuituco, Morelos.

Al respecto, cabe destacar que esta autoridad administrativa electoral, realizará de nueva cuenta la asignación de regidores en el Municipio de Ocuituco, Morelos, ello en cumplimiento a la resolución de fecha 01 de septiembre del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEE/RIN/353/2015-1 y sus acumulados, de conformidad con lo que establece el artículo 18, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a la letra dice:

La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

- Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el 1.5% del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente.
- El resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.
- Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, éstas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos restantes, como con los porcentajes excedentes de aquéllos que obtuvieron regidurías con la aplicación de dicho factor.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON LA CLAVE TEE/RIN/353/2015-2; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

De lo anterior, cabe puntualizar que para la asignación de regidores en el Municipio de Ocuilco, Morelos, este Consejo Estatal Electoral, seguirá el criterio tomado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia de fecha 26 de agosto del año en curso, dictada en autos del expediente identificado con la clave SUP-JRC-680/2015 y sus acumulados. Lo anterior, con la finalidad de garantizar los principios electorales de paridad de género, certeza, legalidad y autodeterminación que estipula la normatividad electoral vigente.

Luego entonces, este Consejo Estatal Electoral, en términos de lo que dispone el artículo 112, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los que establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores; así como, de conformidad con las reglas a las que se sujetará la asignación respectiva.

En consonancia con los artículos antes mencionados, se procede al ejercicio de asignación de tres regidurías por el principio de representación proporcional, siendo de la manera siguiente:

A) Se sumarán los votos de los partidos políticos que hayan obtenido cuando menos el 1.5% del total de los sufragios emitidos en el Municipio correspondiente.

Resultados Totales del Cómputo:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON LA CLAVE TEE/RIN/353/2015-2; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

RESULTADOS TOTALES DEL CÓMPUTO

| MUNICIPIO | | | | | | | | | | | Can No Reg | Votos Totales | Total |
|------------------|---------|---------|---------|--------|--------|--------|--------|---------|--------|---------|------------|---------------|-----------|
| OCUITUCO | 1299 | 2347 | 1602 | 845 | 31 | 11 | 150 | 1388 | 49 | 1429 | 151 | 2 | 9861 |
| % de la votación | 13.58 % | 24.55 % | 16.76 % | 8.64 % | 0.32 % | 0.12 % | 1.57 % | 14.52 % | 0.51 % | 14.95 % | 1.55 % | 0.02 % | 100.000 % |

Suma de los resultados que alcanzaron al menos el 1.5 % de la votación emitida:

| SUMA DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON AL MENOS EL 1.5 % DE LA VOTACIÓN EMITIDA | | | | | | | | | | |
|--|------|------|------|-----|-----|------|------|-----|--|-------|
| MUNICIPIO | | | | | | | | | | Total |
| OCUITUCO | 1299 | 2347 | 1602 | 845 | 150 | 1388 | 1429 | 151 | | 9211 |

B) El resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución

| FACTOR PORCENTUAL SIMPLE DE DISTRIBUCIÓN | | | | | |
|--|---|-------|------------|-------|--|
| MUNICIPIO | Resultado de la suma de los votos que alcanzaron el 1.5% de la votación emitida | entre | Regidurías | Igual | Factor Porcentual simple de distribución |
| OCUITUCO | 9211 | / | 3 | = | 3070.3333333333 |

1 era asignación

| PRIMERA ASIGNACIÓN | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|---|---|---|-----------------------|---|---|---|-------|
| MUNICIPIO | | | | | | | | | Total |
| OCUITUCO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total 1era asignación | | | | | Pendiente por asignar | | | | |
| 0 | | | | | 3 | | | | |

C) Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, estas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto, con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los Partidos Políticos restantes, como con los porcentajes excedentes

Remanentes

| Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, estas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto, con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los Partidos Políticos restantes, como con los porcentajes excedentes | | | | | | | | | |
|--|---------|---------|---------|--------|--------|---------|---------|--------|-------|
| MUNICIPIO | | | | | | | | | Total |
| OCUITUCO | 14.10 % | 25.48 % | 17.39 % | 9.17 % | 1.63 % | 15.07 % | 15.51 % | 1.64 % | |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON LA CLAVE TEE/RIN/353/2015-2; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

2da asignación

| SEGUNDA ASIGNACIÓN | | | | | | | | |
|--------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MUNICIPIO |  |  |  |  |  |  |  |  |
| OCUITUCO | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |

Total de regidurías asignadas

| TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|--|-------------------------------|
| MUNICIPIO |  |  |  |  |  |  |  |  | Total de regidurías asignadas |
| OCUITUCO | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 3 |

Tomando en consideración que este Consejo Estatal Electoral, realizó de nueva cuenta la asignación de regidores en el Municipio de Ocuituco, Morelos, en cumplimiento a la resolución de fecha 01 de septiembre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEE/RIN/353/2015-2, así como, a la ejecutoria de fecha 26 de agosto del año en curso, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-680/2015 y sus acumulados, para tal efecto, para la asignación de regidores únicamente se tomará en consideración el orden de prelación conforme a la lista de candidatos que registraron cada uno de los institutos políticos, para el Municipio de Ocuituco, Morelos.

En ese sentido, lo procedente es ejemplificar la asignación de regidores para integrar el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, por el principio de representación proporcional, lo cual corresponde a los candidatos registrados ante este organismo electoral, que a continuación se detallan:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON LA CLAVE TEE/RIN/353/2015-2; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

| ACUERDO REGIDORES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS | | | |
|--|------------|-----------------------------|-------------|
| NOMBRE COMPLETO | CARGO | PARTIDO O CANDIDATURA COMÚN | CALIDAD |
| JUAN JESUS ANZURES GARCIA | 1º REGIDOR | PRI | Propietario |
| JUAN ANTONIO CARMONA ESTRADA | 1º REGIDOR | PRI | Suplente |
| ENRIQUE LINARES SANCHEZ | 1º REGIDOR | PRD | Propietario |
| ALDO ALTAMIRANO ARENAS | 1º REGIDOR | PRD | Suplente |
| MAGDALENO MONTES MARTINEZ | 1º REGIDOR | ENCUENTRO SOCIAL | Propietario |
| MARCOS MORALES MORALES | 1º REGIDOR | ENCUENTRO SOCIAL | Suplente |

Lo anterior, tomando en consideración lo ordenado mediante resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha 02 de Septiembre del año en curso, en el expediente TEE/RIN/353/2015-2; así como, en atención a la sentencia de fecha 26 de agosto del año en curso, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-680/2015 y sus acumulados, tomando en consideración el orden de prelación conforme a la lista de candidatos que registraron cada uno de los institutos políticos, en el Municipio de Ocuituco, Morelos.

Ahora bien, es dable precisar que en atención a la asignación de regidores integrantes del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en cumplimiento a la resolución de referencia, respecto a las ciudadanas Karla Sánchez García y Leonor Zavala Aguilar, candidatas a segunda regidora propietaria y suplente postuladas por el Partido Encuentro Social, respectivamente; no les asistió el derecho para la asignación de regiduría alguna, en virtud de la votación obtenida por los partidos políticos ya referidos; por tal motivo, se ordena notificar personalmente a las referidas ciudadanas, por conducto de sus partidos políticos postulantes, para el efecto de garantizar su derecho de audiencia y debido proceso, que consagran los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez realizada la distribución y asignación de Regidurías que antecede, este Consejo Estatal Electoral declara la validez y calificación de la elección

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON LA CLAVE TEE/RIN/353/2015-2; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

de integrantes del Ayuntamiento de Ocuiluco, Morelos, de conformidad con lo que estipula la normatividad electoral vigente.

XVI. Bajo este contexto, una vez realizada la asignación de Regidores de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 18, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este órgano electoral, determina otorgar las constancias de asignación a los Regidores del Ayuntamiento de Ocuiluco, Morelos, que se detallan en la relación descrita en el presente acuerdo; por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que en auxilio de las labores de esta autoridad administrativa electoral, haga entrega de las constancias de asignación descritas en el párrafo que antecede, manera personalizada a los Regidores del Ayuntamiento de Ocuiluco, Morelos, por lo que dichos documentos quedan a su disposición en las oficinas que ocupa la multicitada Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral.

De conformidad con lo establecido por el artículo 79, fracción VIII, inciso f), del código comicial vigente, la Consejera Presidente de este Instituto Morelense, ordena remitir la relación de los Diputados electos que integran la nueva Legislatura local; así como, a los integrantes de los 33 Ayuntamientos; para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para efectos de su difusión.

XVII. A mayor abundamiento, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina que ha quedado insubsistente el acuerdo identificado con el número IMPEPAC/CEE/193/2015, aprobado por esta autoridad administrativa electoral, de fecha 17 de junio del año en curso, ello en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante sentencia emitida de fecha 01 de septiembre de 2015, en el expediente identificado con la clave electorales TEE/RIN/353/2015-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON LA CLAVE TEE/RIN/353/2015-2; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUILUCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

Por último, con la finalidad de dar debido cumplimiento a la parte *in fine* de la sentencia dictada en el expediente TEE/RIN/353/2015-2, se ordena informar la aprobación del presente acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; dentro del plazo concedido para tal efecto, ello de conformidad con la determinación pronunciada por dicho órgano jurisdiccional.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 41, segundo párrafo, fracciones I y V, apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo séptimo, fracciones I y II, 112, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 17, 18, 59, 63, párrafo tercero, 71, 78, fracciones I, XXXIV y XXXV, 110, fracción XI, 160, 180, 245, fracción VII, 254, párrafo segundo, 256, párrafos primero y tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se deja insubsistente el acuerdo identificado con el número IMPEPAC/CEE/193/2015, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, de fecha 17 de junio del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante sentencia emitida de fecha 01 de septiembre de 2015, en el expediente identificado con la clave electoral TEE/RIN/353/2015-2, en la forma establecida en la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON LA CLAVE TEE/RIN/353/2015-2; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

TERCERO. Se aprueba la asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Ocuiluco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha 01 de septiembre de 2015, en el expediente identificado con la clave electoral TEE/RIN/353/2015-2, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se declara la validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Ocuiluco, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

QUINTO. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se procede a la expedición y entrega de las constancias de asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Ocuiluco, Morelos, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que haga entrega de las constancias respectivas a los regidores electos del Ayuntamiento de Ocuiluco, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Intégrese la lista de miembros del Ayuntamiento de Ocuiluco, Morelos, a la relación completa de integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación en la Entidad.

OCTAVO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, y las ciudadanas; Karla Sánchez García y Leonor Zavala Aguilar a través de sus institutos políticos postulantes; y por estrados a la ciudadanía en general.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON LA CLAVE TEE/RIN/353/2015-2; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUILUCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

NOVENO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

DÉCIMO. Publíquese el presente, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de los presentes; en la ciudad de Cuernavaca Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día tres de septiembre de dos mil quince, siendo las veintidós horas con diecinueve minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN
BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON LA CLAVE TEE/RIN/353/2015-2; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ

CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO

CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA
TELLO

CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ
RUIZ

PARTIDO DEL TRABAJO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON LA CLAVE TEE/RIN/353/2015-2; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

C. EVERARDO VILLASEÑOR
GONZALEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

LIC. JORGE ALBERTO
HERNÁNDEZ SERRANO

MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ
GERARDO

MORENA

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ

PARTIDO HUMANISTA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/295/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE CON LA CLAVE TEE/RIN/353/2015-2; RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y